



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1708)
13 SEP 2018

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento a fallos de tutela proferidos por el Consejo de Estado y el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva Huila, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17° del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto 2164 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional,

1

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento a fallos de tutela proferidos por el Consejo de Estado y el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva – Huila, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución No. 1282 del 10 de Julio de 2014, "*Por la cual se asignan cuatrocientos veinticinco (425) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del municipio de Neiva en el departamento del Huila*", dentro de la cual se asignó al hogar del señor BENEDIGTO CUBILLOS MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.911.336, un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del municipio de Neiva - Huila.

Que con posterioridad a dicha asignación, el señor BENEDIGTO CUBILLOS MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.911.336, subsidio que es revocado mediante la Resolución No. 0861 del 28 de Mayo de 2015, por tratarse de un hogar unipersonal.

Que mediante la Resolución No. 2070 del 09 de Octubre de 2015, "*Por la cual se asignan doscientos ochenta y cuatro (284) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del municipio de Neiva en el departamento del Huila*" dentro de la cual se asignó al hogar de la señora MERCEDES QUISABONI MURQUINA identificado con la cédula de ciudadanía N° 36066922 un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento a fallos de tutela proferidos por el Consejo de Estado y el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva – Huila, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del municipio de Neiva - Huila.

Que con anterioridad a dicha asignación, el hogar de la señora MERCEDES QUISABONI MURQUINA identificada con la cédula de ciudadanía N°36.066.922, fue asignado en el proyecto BOSQUES DE SAN LUIS – MACROPROYECTO según Resolución N° 0865 del 28 de mayo de 2015.

Que el mencionado subsidio asignado en el programa de vivienda gratuita para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del municipio de Neiva – Huila, fue revocado mediante la Resolución No. 2499 del 20 de Noviembre de 2015.

Que el hogar de las señoras MARIA EDID HURTADO y NELCY CACERES VALBUENA RICO, identificadas con la cédula de ciudadanía N°55.157.967 y N°55.112.019, presentaron acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA–, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en segunda instancia el Consejo de Estado para la primer accionante y en primera instancia el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, para la segunda accionante, que mediante fallos de fecha 15 de Septiembre y 27 de Mayo de 2016; dispuso lo siguiente:

Nombre del Accionante	Corporación	Radicado	Orden Judicial
MARIA EDID HURTAD	CONSEJO DE ESTADO	T 2016-00072-00	1. AMPARESE los derechos fundamentales de vivienda digna y debido proceso de la señora María Edid Hurtado, en consecuencia, 2. DEJASE sin efectos la sentencia del 26 de mayo del 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila 3. ORDENASE al Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA o a quien haga sus veces que, dentro de los siguientes cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, procesa a evaluar la postulación y verificación del núcleo familiar de la señora Maria Edid Hurtado, en aras de determinar si cumple con los requisitos para acceder al programa "Vivienda Gratis", y en caso de ser afirmativo el análisis, procesa a entregar el subsidio de vivienda en el Programa de Vivienda Gratuita, teniendo en cuenta que la actora presentó renuncia al subsidio de vivienda del que era beneficiaria anteriormente

“Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento a fallos de tutela proferidos por el Consejo de Estado y el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva – Huila, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

Nombre del Accionante	Corporación	Radicado	Orden Judicial
NELCY CACERES VALBUENA RICO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA	2016-00122-00	<p>PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de vivienda digna a la señora NELCY CACERES VALBUENA, por la razones expuestas en la parte motiva del esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA) Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), por conducto de sus representantes o quien haga sus veces, que en la próxima convocatoria que adelanten para la asignación de subsidios de vivienda gratis, o en el actual, si ya se viene realizando un nuevo proceso, sea tenido en cuenta el hogar de la actora, de manera directa y en la etapa de la cual fue excluida, esto es, en la “fase de postulación”, de tal manera que se tengan por superadas las etapas de inscripción, de entrega de documentos y las fases de composición poblacional y de identificación de potenciales beneficiarios, pues tales etapas ya las había surtido en el proceso anterior y las había superado, es decir, que inicien en el nuevo proceso en el estado en que se encontraban al momento de su exclusión y dentro del grupo población en el que había sido calificado dicho hogar.</p>

Que el hogar accionante de la señora MARIA EDID HURTADO identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.157.967, se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población desplazada, el día 24 de Julio de 2015 para el proyecto de vivienda denominado Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, proyecto en el cual se encontraba habilitado como potencial beneficiario, según Resolución No. 00514 del 14 de Marzo de 2014, expedida por Prosperidad Social – PS (antes Departamento para la Prosperidad Social – DPS).

Que el hogar accionante de la señora NELCY CACERES VALBUENA RICO identificada con CC N° 55.112.019 se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población desplazada, el día 22 de Julio de 2015 para el proyecto de vivienda denominado Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, para el cual se encontraba habilitado como potencial beneficiario, según Resolución No. 02730 del 13 de Julio de 2015, expedida por Prosperidad Social – PS (antes Departamento para la Prosperidad Social – DPS).

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares, cumple requisitos,

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento a fallos de tutela proferidos por el Consejo de Estado y el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva – Huila, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

mediante correo electrónico de los días 18 de Noviembre de 2016 y 02 de Junio de 2016.

Que en cumplimiento del citado fallo, y según el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correos electrónicos los días 21 de Noviembre de 2016 y 03 de Junio de 2016., el Fondo Nacional de Vivienda remitió al Departamento para la Prosperidad Social – DPS la información de cumplimiento de requisitos de postulación de las accionantes MARIA EDID HURTADO identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.157.967 y NELCY CACERES VALBUENA RICO identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.112.019 para el respectivo proceso de selección en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva.

Que Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió las Resoluciones No. 03906 del 30 de Diciembre de 2016 y 02120 del 27 de Julio de 2016, mediante las cuales seleccionan en forma directa los hogares accionantes como beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, en el departamento del Huila, es de 64 SMLMV de 2015.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, es de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$82.476.800**), es decir; el valor de cada vivienda corresponde a CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$41.238.400**)

Que cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, los hogares que se encuentra incluidos en las Resoluciones No. 03906 del 30 de Diciembre de 2016 y 02120 del 27 de Julio de 2016 expedidas por PS, que fueron seleccionados en forma directa y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento a fallos de tutela proferidos por el Consejo de Estado y el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva – Huila, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR dos (02) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Consejo de Estado, y el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, mediante fallos de fechas 15 de Septiembre de 2016 y 27 de Mayo de 2016, dentro de las Acciones de tutela con Radicados No. 2016-00072-01 y 2016-00122-00 a los hogares seleccionados en forma directa mediante Resoluciones No. 03906 del 30 de Diciembre de 2016 y 02120 del 27 de Julio de 2016 expedida por Prosperidad Social – PS, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, encabezado por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: HUILA

MUNICIPIO: NEIVA

PROYECTO: DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	55.157.967	MARIA EDID	HURTADO	DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4
2	55.112.019	NELCY	CACERES VALBUENA	DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 82.476.800

ARTICULO SEGUNDO.- Que los hogares las accionantes MARIA EDID HURTADO identificada con la CC N° 55.157.967 y NELCY CACERES VALBUENA RICO identificada con CC N° 55.112.019 sustituirán los cupos de los hogares BENEDIGTO CUBILLOS MOTTA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4911336 y MERCEDES QUISABONI MURQUINA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 36066922; a los cuales se les Revoco el subsidio familiar de vivienda asignado por lo motivos expuestos en la parte considerativa y que fueron aprobados según Resoluciones No. 0861 del 28 de Mayo de 2015 y 2499 del 20 de Noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios de los fallo de tutela y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento a fallos de tutela proferidos por el Consejo de Estado y el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva – Huila, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

ARTÍCULO CUARTO.- La asignación de la vivienda a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será la disponible en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva - Huila. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 del 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

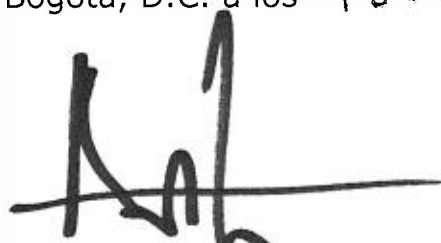
ARTÍCULO SEXTO. - Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 SEP 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento a fallos de tutela proferidos por el Consejo de Estado y el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva – Huila, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

